



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
“Año del Fomento de la Vivienda”

RESOLUCION No. 02-2016

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, **EUCLIDES GUTIÉRREZ FÉLIX**, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 26 de Septiembre del año 2002, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, literal n) de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas define como intermediario a toda persona física o moral, autorizada por la Superintendencia de Seguros para actuar entre los asegurados y los aseguradores, con carácter de agente general, agente local, corredor de seguros, agente de seguro de personas, o agente de seguros generales; o para actuar entre los aseguradores y reaseguradores con carácter de corredor de reaseguros según fuere el caso;

CONSIDERANDO: Que la figura del corredor de reaseguros es definida en el Artículo 1, literal s) de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas como toda persona física o moral, con oficina abierta al público, autorizada como tal por la Superintendencia de Seguros, para que en representación de un asegurador o reasegurador, autorizado por la Superintendencia de Seguros, intervenga en la contratación de reaseguros de todas clases, mediando como única remuneración una comisión pactada;

CONSIDERANDO: Que el reaseguro es definido en el Artículo 1, literal e) de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas como la transferencia de parte, o la totalidad, de un riesgo aceptado por un asegurador a otro asegurador o reasegurador, denominándose cedente al asegurador original y reasegurador al segundo;

CONSIDERANDO: Que el corredor de reaseguros es un intermediario que representa a un asegurador o reasegurador, en la colocación de sus reaseguros, sin que exista la posibilidad de que intervenga en la contratación directa de seguros con asegurados o en representación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que a los fines de que exista reaseguro es imprescindible que un asegurador o reasegurador haya cedido una parte o la totalidad de un riesgo que previamente haya aceptado.

CONSIDERANDO: Que la figura del corredor de reaseguros fue incorporada en la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas con la finalidad de que los aseguradores y reaseguradores dispusieran de una facilidad adicional para colocar reaseguros resultantes de sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que dada la delicadeza de las operaciones que realiza el corredor de reaseguros es necesario que esta Superintendencia de Seguros adopte las medidas necesarias a los fines de garantizar a los aseguradores y/o reaseguradores a quienes estos representan la estabilidad y solvencia de las colocaciones de reaseguros en que intervienen.

...///



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

-2-

Res. No.02-2016, d/f 12/4/16,
sobre Corredores de Seguros.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Seguros tiene la atribución de tomar las providencias de lugar a fin de impedir las prácticas, actuaciones, usos o costumbres desleales, perjudiciales e ilegales por cualquier persona física o moral, que intervenga en operaciones de seguros o reaseguros;

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal de la Superintendencia de Seguros es velar porque las instituciones bajo su supervisión cumplan con la ley de seguros y con las resoluciones y reglamentos normativos de la Superintendencia, para lo cual está investida de la autoridad y facultades necesarias para la aplicación del régimen establecido por la presente ley.

CONSIDERANDO: Que las resoluciones y reglamentos operativos que en la esfera de sus atribuciones adopte la Superintendencia de Seguros, serán obligatorias y podrán recurrirse por ante los organismos competentes.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los Artículos 1, literales e) n) y s); 235, 237 y 238, literales a) y g) de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, esta Superintendencia de Seguros:

RESUELVE

PRIMERO: Disponer, como lo establece la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas, que los corredores de reaseguros solo están facultados para colocar los reaseguros que les hayan sido autorizados a colocar por los aseguradores o reaseguradores, mediando como única remuneración una comisión pactada. En consecuencia, deben abstenerse de realizar cualquier otra operación de manera directa con los asegurados o con cualquier otro intermediario de seguros que los representen.

SEGUNDO: En los casos que el corredor de reaseguros esté vinculado con un corredor de seguros, éste último pondrá a disposición de la compañía aseguradora las facilidades de reaseguro que tenga el corredor de reaseguros, las cuales podrán ser aceptadas o no por parte de la aseguradora correspondiente.

...///



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

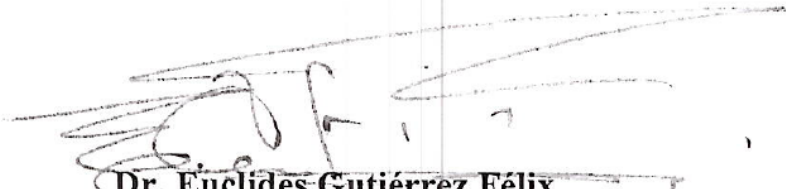
-3-

Res. No.02-2016, d/f 12/4/16,
sobre Corredores de Seguros.

TERCERO: Disponer que solo se tomaran en consideración para fines de cálculo de las reservas técnicas, las colocaciones de reaseguros hechas por los corredores de reaseguros, y que hayan sido colocadas con reaseguradores autorizados por esta Superintendencia de Seguros, no se considerarán a estos fines las autorizaciones de que pueda estar provisto el corredor de reaseguros.

CUARTO: Los corredores de reaseguros que violen las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán sancionados conforme lo disponen los Artículos 260 y 263 de la Ley 146-02 de Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciséis años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.



Dr. Euclides Gutiérrez Félix
Superintendente de Seguros